



ESTATUTOS



CEEAP

JULIO 2010



INDICE

CAPITULO I	RÉGIMEN GENERAL
	Constitución. Fines y ámbito funcional.
CAPITULO II	DE LOS MIEMBROS DE LA CEEAP
	Incorporación y baja en la CEEAP. Derechos de los miembros. Obligaciones de los miembros.
CAPITULO III	ORGANOS DE GOBIERNO
	La Asamblea General. La Junta Directiva El Comité Ejecutivo. El Presidente. Los Vicepresidentes. El Secretario El Interventor. El Tesorero. El Vicesecretario. El Director /Gerente
CAPITULO IV	REGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO
CAPITULO V	REGIMEN Y PROCEDIMIENTO ELECTORAL
	Régimen electoral. Procedimiento electoral.
CAPITULO VI	DEL PATRIMONIO
CAPITULO VII	DE LA DISOLUCIÓN DE LA CEEAP
CAPITULO VIII	MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS
	DISPOSICIONES FINALES



CAPITULO I : CONSTITUCIÓN , REGIMEN GENERAL , FINES Y AMBITO FUNCIONAL

ARTICULO 1º. – Al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/77 de primero de Abril y Decreto 873/77 de 22 de Abril, se constituye la CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESARIOS ARTESANOS DE PASTELERIA, BOLLERIA, CONFITERIA, REPOSTERIA, BOMBONERIA Y HELADERIA, que en siglas se designará CEEAP, la cual se registrá por los presentes estatutos, y en su defecto por la ley citada anteriormente y disposiciones complementarias de la misma así como supletoriamente por la legislación orgánica sobre el derecho de asociación.

ARTICULO 2º. – La CEEAP estará integrada por las Federaciones, Asociaciones y Gremios, que voluntariamente lo soliciten y estén legalmente autorizadas para la representación, en su ámbito de actuación, de empresarios artesanos de Pastelería, Bollería, Bombonería, Confitería, Repostería y Heladería.

ARTICULO 3º. – El ámbito territorial de la CEEAP se extiende a todo el estado español.

ARTICULO 4º. – La CEEAP se constituye por tiempo indefinido y su disolución tendrá lugar por las causas establecidas en los presentes estatutos y en las disposiciones legales.

ARTICULO 5º.- El domicilio legal de la CEEAP, se establece en Madrid, Avda. Ventisquero de la Condesa número 13- Despachos 17-18, si bien podrá trasladarse a otro lugar si las circunstancias lo aconsejan, previo acuerdo reglamentario en tal sentido de la Junta Directiva.

ARTICULO 6º. – La Confederación regulada por los presentes estatutos se constituyen con carácter indefinido dentro de los fines de la misma.

Sus fines y funciones a modo enunciativo serán los siguientes:

a) Ser cauce de representación, gestión y participación de los miembros confederados en las instancias de gestión socio-económicas, culturales o de otra índole necesarias para el cumplimiento de sus fines, dirigiéndose a todas las autoridades del estado, comunidades, entidades estatales o paraestatales, públicas o privadas, en solicitud de ayuda, colaboración, consejo o apoyo, así como para lograr cuantos beneficios de orden crediticio, fiscal o de cualquiera otra naturaleza se concedan legalmente a los empresarios o asociaciones empresariales en las que están encuadrados.

b) Intervenir a petición de los miembros confederados en los convenios y colectivos de trabajo que puedan suscitarse, así como colaborar con otras asociaciones o confederaciones de empresarios.

c) Promover y fomentar tanto la creación de agrupaciones y asociaciones de empresarios, propiciando su integración sectorial y dinamización, como las relaciones con las restantes organizaciones empresariales de cualquier ámbito.

d) Fomentar el sistema de iniciativa privada, con sujeción a los principios constitucionales que inspiran tales materias



ESTATUTOS C.E.E.A.P.

e) Cooperar con la administración pública central, autonómica, local e institucional, entidades y corporaciones públicas y privadas, colegios profesionales, asociaciones y sindicatos de trabajadores, en la consecución de objetivos que redunden en beneficio de la economía nacional y de los confederados.

f) Ser órgano de gestión para la defensa de los intereses de la empresa en general y de unión y coordinación de las entidades adheridas, fomentando el espíritu de solidaridad entre sus miembros.

g) Participar en los organismos y entidades de la Administración Pública, en la forma y con el contenido previsto en las normas aplicables al efecto.

h) Promover la obtención de fondos públicos y privados para la formación, procurando la correcta aplicación de los mismos, creando al efecto los instrumentos necesarios para ello.

i) Cualquier otra función que dentro de las normas generales por las que se rigen los miembros confederados, sea acordada por los órganos directivos, bien sea a requerimiento de la entidad o por la propia iniciativa de la confederación, y que en todo caso, sea conducente al desarrollo y auge de las entidades confederadas.

Los fines y facultades de la Confederación no supondrán la ingerencia en el régimen interno de las entidades asociadas.

CAPITULO II.- DE LOS MIEMBROS DE LA CEEAP:

ARTICULO 7º. – REQUISITOS PARA SER MIEMBROS

Podrán solicitar la incorporación como miembros de la CEEAP las entidades profesionales legalmente constituidas, con los requisitos referidos en el artículo 1º.

La solicitud de alta en la confederación se acompañará necesariamente de la siguiente documentación:

a. Certificación del órgano rector de la entidad conteniendo el acuerdo adoptado reglamentariamente por el que se haya decidido la incorporación a la confederación, copia literal de los estatutos, así como certificación de datos, relativos a número de asociados, colectivo de trabajadores integrados en las diferentes empresas, composición de sus órganos de gobierno. Comunicando las renovaciones que se vayan produciendo. Dichos datos serán actualizados anualmente. Dicha actualización se realizará de forma inmediata cuando se produzcan cambios en directivos y de forma anual el resto de las actualizaciones.

b. La solicitud, una vez aceptada el alta, implica por sí misma la aceptación de los estatutos y la de cuantos reglamentos, acuerdos o decisiones se hubieran adoptado hasta la fecha, para el gobierno de la confederación.

c. Se llevará un libro de registro para constancia de las entidades que integran la confederación.

d. Corresponde al Comité Ejecutivo de la confederación adoptar el acuerdo de admisión de los miembros que lo soliciten, conforme a la regulación anteriormente expuesta, dando cuenta a la Asamblea General.

e. Abonará una cuota de alta fijada por el Comité Ejecutivo.



ESTATUTOS C.E.E.A.P.

f. El Comité Ejecutivo tendrá potestad para nombrar miembros de honor a propuesta de las entidades miembros de la CEEAP o por propia iniciativa dando cuenta en la próxima Junta directiva.

ARTICULO 8°.- PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y REPRESENTACIÓN.

Se establece, como principio general, la igualdad de derechos y obligaciones para todos los miembros de esta confederación, de conformidad con las normas contenidas en los presentes estatutos, y en las normas que lo desarrollen.

ARTICULO 9°.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Son derechos de los Miembros, además de los previstos legalmente los siguientes:

- a. Elegir y ser elegidos para formar parte de los órganos de gobierno de la confederación.
- b. Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
- c. Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la confederación y de las cuestiones que les afectan.
- d. Intervenir conforme a las normas legales o estatutarias, en la gestión económica y administrativa de la confederación.
- e. Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos que afectan a la confederación o a sus miembros, así como formular propuestas y peticiones, a través de sus representantes en la confederación.
- f. Utilizar los servicios e instalaciones de la confederación, con arreglo a las normas estatutarias o reglamentarias que al efecto se dicten.
- g. Asistir a las reuniones de la asamblea general y de aquellos otros organismos de la confederación a que tenga derecho y ejercitar, en todo caso, su derecho a voto libremente.
- h. Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos de miembro que tengan su origen en dicha condición e instar a la confederación a que interponga las acciones y recursos oportunos.
- i. Formar parte de las representaciones o comisiones designadas estatutariamente o con carácter eventual por alguno de los órganos de la confederación, para estudios, gestiones o defensa de los intereses de las entidades miembro.
- j. Obtener el apoyo, defensa y asesoramiento de la confederación, cuando legítimamente lo requieran individualmente o junto con otros asociados.
- k. Cualesquiera otros reconocidos o que se establecieren en forma legal o estatutaria.

ARTICULO 10°.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS.

Son obligaciones de los Miembros, además de los previstos legalmente los siguientes:



ESTATUTOS C.E.E.A.P.

- a. Participar en todas las elecciones de la confederación, asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, gestión y administración a que pertenecieran y fueran citados.
- b. Ajustar su actuación a las leyes en general y en particular a las normas estatutarias de la confederación y a los acuerdos tomados en asamblea general en forma mayoritaria.
- c. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados en la asamblea general y otros órganos de gobierno.
- d. Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la confederación.
- e. Facilitar la información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan carácter reservado cuando sean requeridas por los órganos de gobierno de la confederación.
- f. Satisfacer puntualmente las cuotas y derramas que le correspondan para el sostenimiento y desarrollo de las actividades de la confederación.
- g. Mantener una conducta leal hacia la confederación, sus órganos de gobierno y el resto de sus miembros
- h. Cualesquiera otros que resulten de la aplicación de estos estatutos, reglamento de régimen interior, acuerdos validamente acordados por la asamblea general y demás que tengan carácter de disposición legal.

ARTICULO 11°.-BAJA COMO MIEMBRO DE LA CONFEDERACIÓN.

La Condición de afiliado a la CEEAP se pierde por alguna de las siguientes causas:

- a. Por voluntad de la entidad afiliada. La petición de baja debe hacerse mediante notificación, por escrito, al Comité Ejecutivo con una antelación mínima de 30 días naturales.
- b. Por sanción, en los casos de incumplimiento de las obligaciones previstas en los Estatutos o de los acuerdos adoptados por los Organos de Gobierno de la CEEAP.
- c. Por conductas que deterioren gravemente la imagen de la CEEAP o que sean contrarias a los principios y objetivos de la misma.
- d. Por el impago de seis meses consecutivos de cuotas o derramas. En todos los casos serán exigibles, a la entidad, las cuotas devengadas y no pagadas.
- e. Por disolución de la entidad debida a causa voluntaria o por disposición legal que la establezca.

La baja de un miembro, sea cual fuere la causa, traerá como consecuencia la pérdida de todas sus aportaciones como son la cuota de ingreso, las cuotas trimestrales o anuales que se establezcan o las derramas por servicios o gastos que tengan su origen en acuerdos validos adoptados.

ARTICULO 12 °.-REINGRESO DE UN MIEMBRO

Cuando una entidad hubiera causado baja en la confederación, no siendo aquella motivada por expediente disciplinario aprobado por la asamblea general podrá, en



ESTATUTOS C.E.E.A.P.

cualquier tiempo, solicitar su reingreso tal como se regula en los presentes estatutos, pudiendo eximirse de la cuota de ingreso si lo estima oportuno el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 13º.- ENTIDADES ADHERIDAS

Serán miembros con voz y sin voto, pudiendo beneficiarse de los servicios de la CEEAP. Deberán cumplir los requisitos para la admisión, al igual que se regula en el Artículo 7º para los nuevos miembros de la CEEAP.

Tendrán una cuota anual, fijada por el Comité Ejecutivo.

CAPITULO III .- ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 14º. – Los órganos de gobierno de la CEEAP son:

- a. Asamblea General.
- b. La Junta directiva.
- c. El Comité ejecutivo.

ARTICULO 15º. – Podrán constituirse comisiones, de carácter permanente o circunstancial, designadas por el Comité Ejecutivo u órgano superior.

ARTICULO 16º. – Todos los cargos de los órganos de gobierno de la CEEAP serán benéficos, no pudiendo recibir sus titulares retribución alguna por su cargo.

ARTICULO 17º. – La Asamblea General es el órgano supremo y soberano de gobierno y representación de la CEEAP. Sus acuerdos, adoptados con arreglo a los estatutos, son obligatorios para todos sus afiliados.

ARTICULO 18º.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

- a. La Asamblea General es competente para tratar sobre cualquier asunto que afecte a la confederación y, de modo exclusivo, sobre las siguientes materias:
- b. La elección del presidente de la confederación y de los miembros de la Junta Directiva, Comité Ejecutivo.
- c. Aprobación y modificación de los estatutos u otras normas reglamentarias.
- d. La disolución de la confederación.
- e. El establecimiento de los programas y planes de actuación general de cualquier naturaleza para que la confederación pueda cumplir sus planes específicos.
- f. El establecimiento de las cuotas ordinarias y extraordinarias para el sostenimiento de los presupuestos generales.
- g. Tramitar, debatir y resolver las mociones de censura que puedan formularse contra los órganos de gobierno de la confederación. La aprobación de la moción de censura producirá el cese automático del órgano o persona censurada.
- h. La adopción de acuerdos específicos en relación con la representación, gestión, defensa de los intereses profesionales de sus miembros.
- i. Acordar la creación, integración o separación o disolución o simplemente, la colaboración con otras entidades, bien de forma permanente o circunstancial.
- j. Conocer y decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por la junta directiva u otros órganos colegiados o individuales.
- k. Aprobar las adquisiciones, enajenaciones y gravámenes sobre bienes inmuebles.



ESTATUTOS C.E.E.A.P.

l. Analizar y aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas de cada ejercicio económico.

m. La Asamblea General será presidida por el presidente de la CEEAP y estará compuesta por los miembros del Comité Ejecutivo y los representantes de las entidades afiliadas, que tendrán, dependiendo de sus propios miembros, los siguientes representantes:

Hasta 100 miembros _____	1 Representante.
Desde 101 hasta 200 miembros _____	2 Representantes.
Desde 201 hasta 300 miembros _____	3 Representantes.
Desde 301 miembros _____	4 Representantes.

Todos los miembros de la asamblea tendrán voz y voto con excepción de los adheridos según regulan los presentes estatutos.

Para una más amplia participación de la actividad profesional artesana, podrán asistir a la Asamblea General o Comité Ejecutivo, con voz y sin voto, representantes de entidades integradas o no en la CEEAP siempre que haya sido invitado por acuerdo expreso del Comité Ejecutivo y mientras este acuerdo no sea revocado.

ARTICULO 19°.- DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

La asamblea general podrá delegar parte de sus facultades o competencias, salvo las de carácter indelegable por disposición legal, en los siguientes órganos de gobierno:

- Junta Directiva
- Comité Ejecutivo

ARTICULO 20°.- La Asamblea General podrá ser ordinaria y/o extraordinaria, reuniéndose en sesión ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio y en sesión extraordinaria cuando lo soliciten un tercio de sus componentes, o por acuerdo de la Comité Ejecutivo o a iniciativa del Presidente.

ARTICULO 21°.- La convocatoria de la Asamblea General, será cursada por el Secretario, por orden del Presidente, mediante notificación por escrito a los miembros de la misma, que deberá ser efectuada con quince días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión. En caso de urgencia, que habrá de justificarse en la Asamblea, podrá ser notificada por telegrama con una antelación mínima de cinco días.

En la convocatoria de la Asamblea se consignará el lugar, local, fecha y hora en que haya de celebrarse, así como el Orden del día de los asuntos que se vayan a tratar.

En el apartado de ruegos y preguntas, el Presidente recogerá todas las propuestas que se formulen por los afiliados, mediante petición escrita, con ocho días de antelación, a la fecha de la reunión. Igualmente se incluirán las propuestas que solicite el Comité Ejecutivo en la propia Asamblea y que sean avaladas por un tercio de los miembros asistentes.

ARTICULO 22°.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria, que tendrá lugar media



ESTATUTOS C.E.E.A.P.

hora después de la señalada para la primera y en el mismo lugar, cualquiera que fuese el número de asistentes.

ARTICULO 23°.- La presidencia de la Asamblea General, le corresponde al Presidente de la CEEAP y en su ausencia a los Vicepresidentes por su orden.

La Mesa de la Asamblea estará integrada por el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario y el Tesorero de la CEEAP.

El Presidente dirigirá la Asamblea y concederá o retirará el uso de la palabra cuando considere que está suficientemente debatido el asunto o cuando el tema no se ajuste al Orden del Día, o bien cuando, previa advertencia al respecto, considere que el que habla utiliza términos ofensivos y/o incorrectos.

Los acuerdos que adopte la Asamblea General lo serán por votación de la mayoría simple, salvo en los casos en que los Estatutos exijan mayoría calificada.

La votación será siempre libre y secreta cuando sea solicitado por la Asamblea o la mesa lo considere necesario.

ARTICULO 24°.- Para la validez de los acuerdos será necesaria la previa aprobación del acta de la sesión en que se adoptaron.

La aprobación del acta se realizará por cualquiera de los procedimientos regulados por estos estatutos.

Una vez aprobados, los acuerdos obligarán a todos los afiliados, incluso a los ausentes o disidentes, salvo en los casos en que sean recurridos y anulados o suspendidos legalmente.

ARTICULO 25°.- El Secretario levantará acta de cada reunión, reflejando los temas debatidos y las principales opiniones emitidas cuando no exista unanimidad de criterios o lo pidan expresamente los interesados, evitando repeticiones inútiles.

Todas las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, o por quienes hubiesen sustituido a estos, y se transcribirá, una vez aprobadas, al Libro de Actas, haciendo constar, en otro caso, que se encuentran pendientes de aprobación.

Cualquier entidad afiliada podrá solicitar y obtener copia certificada de cualquier acta o de los acuerdos que le interesen.

ARTICULO 26°.- La aprobación de las Actas se verificará por cualquiera de los siguientes procedimientos:

- a. Mediante su lectura y aprobación en la misma sesión a que correspondan.
- b. Mediante su lectura y aprobación en la siguiente reunión.
- c. Por remisión, de modo fehaciente, a los asistentes sin que comuniquen en número superior a la mitad del total de



ESTATUTOS C.E.E.A.P.

dichos asistentes, en plazo de siete días hábiles, reparos o desacuerdos.

Caso de que algún miembro comunicara reparos se harán constar en diligencia anexa al Acta.

ARTICULO 27°.- Los componentes de la Asamblea General, excepto los miembros del Comité Ejecutivo, podrán estar representados por cualquier otro miembro de la entidad afiliada. Para ello será necesario comunicación escrita, de la entidad afiliada, dirigida al Presidente de la CEEAP indicando la persona que sustituirá al titular y que debe pertenecer, obligatoriamente, a los Organos de Gobierno de la entidad representada.

ARTICULO 28°.- El mandato de los componentes de la Asamblea General es:

- a. En cuanto a los miembros del Comité Ejecutivo, , mientras ostenten el cargo o sus entidades los mantengan.
- b. En cuanto a los miembros representantes de las entidades afiliadas, mientras éstas los mantengan

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 29°.- La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, representación, y administración de la CEEAP, y estará compuesta por los miembros del comité Ejecutivo más el resto de los presidentes de cada una de las entidades miembros de la CEEAP, o personas en que estos deleguen.

Para acudir a la misma en representación de un miembro titular es preciso ostentar el cargo en la Junta Directiva de la entidad afiliada o ser el representante legal de dicha entidad.

ARTICULO 30°.- La presidencia de la Junta Directiva le corresponde al Presidente de la CEEAP, y en su ausencia a los vicepresidentes por su orden.

El presidente dirigirá la sesión y concederá o retirará el uso de la palabra cuando considere que está suficientemente debatido el tema o cuando el tema no se ajuste al Orden del Día, o bien cuando, previa advertencia al respecto, considere que el que habla utiliza términos ofensivos e/o incorrectos.

ARTICULO 31°.- La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, a petición del Presidente y en sesión extraordinaria cuando lo solicite la 3ª parte de los componentes.

El Presidente de la Junta Directiva, convocará a sus miembros, siempre que sea posible, con quince días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, con remisión del Orden del Día de los asuntos a tratar.

Por razones de urgencia, se podrán tratar asuntos no contenidos en el orden del día a propuesta del presidente o de un tercio de los miembros asistentes.

ARTICULO 32°.- La Junta Directiva se considerará plenamente constituida:

- a. En primera convocatoria cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus miembros.
- b. En segunda convocatoria cualquier que fuere el número de los asistentes.



c. En ambos casos deberán estar presentes el Presidente y el Secretario, o quien los sustituyan.

Para la adopción de acuerdos se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva asistentes a la reunión, excepto en aquellos casos para los que estos estatutos prevean otras mayorías. En caso de empate decidirá el presidente con voto de calidad.

Los debates y acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán constar en Acta que, firmada por el presidente y el Secretario, se llevará al correspondiente Libro de Actas. Cualquier entidad afiliada podrá solicitar y obtener copia certificada de cualquier acta o de los acuerdos que le interesen.

La aprobación de las actas de la Junta Directiva se regirá por el mismo procedimiento que para la Asamblea General, definido en el artículo 33 de los presentes estatutos.

ARTICULO 33º. – La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones y facultades:

- a. La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- b. Realizar dirigir las actividades de la CEEAP necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- c. Ejercer, sin limitación alguna, todas las facultades representativas de la Institución, a cuyo efecto autorizará el Presidente a otorgar, con plenos poderes, todos los documentos públicos o privados, de cualquier clase o naturaleza, que fueran necesarios para la ejecución de los acuerdos corporativos.
- d. Proponer a la Asamblea General los programas de actuación específicos y realizar los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a la Asamblea General.
- e. Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas, para aprobación.
- f. Elaborar la memoria anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
- g. Aprobar la incorporación o asociación de la CEEAP a otras asociaciones afines, españoles o extranjeras.
- h. Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- i. Realizar informes y estudios de interés para las entidades afiliadas.
- j. Pronunciarse sobre las bajas disciplinarias de los miembros de la CEEAP.
- k. Pronunciarse sobre los recursos que se le presenten, referentes a las decisiones.
- l. Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades del Tesorero.
- m. Asistir al Presidente, cuando este lo requiera.
- n. Proponer a la Asamblea General la adopción de la CEEAP, relativos al ejercicio de acciones y la interposición de recursos ante las jurisdicciones competente.
- o. Proponer a la Asamblea General la modificación total o parcial de los estatutos y Reglamentos internos de la CEEAP.
- p. Y, en general, adoptar cuantas determinaciones, no atribuidas a la Asamblea General, dando cuenta de ello a la Asamblea en la primera sesión que se celebre.
- q. Conocer el nombramiento del Director Gerente, a propuesta del Comité Ejecutivo.



ARTICULO 34°. – Los cargos de la Junta Directiva se ostentarán mientras no los revoque la entidad afiliada.

EL COMITÉ EJECUTIVO

ARTICULO 35.- El comité ejecutivo estará formado por el Presidente, Vicepresidentes, Secretario, Tesorero e interventor.

Los cargos del comité Ejecutivo se ostentarán mientras se represente a la entidad afiliada.

Las entidades que tengan más de trescientos un miembro, podrán tener una representación de dos miembros en el Comité Ejecutivo, designados por la entidad afiliada.

El presidente no entrará en el computo a los efectos de contabilizar la asignación de dos miembros por cada entidad con más de trescientos un miembro.

ARTICULO 36°. – Son funciones del Comité Ejecutivo:

- a. La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva.
- b. Aprobar o denegar el ingreso en la CEEAP.
- c. Conocer las solicitudes de baja voluntaria presentadas por las entidades miembro.
- d. Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- e. Dirigir las actividades informáticas, técnicas, y de asesoramiento.
- f. Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes, contratar personas o empresas de servicios, previo estudio de ofertas y condiciones e informando de ello a la Junta Directiva.
- g. Designar, de entre sus miembros o los de la Junta Directiva, comisiones específicas de trabajo.
- h. Por razón de urgencia, apreciada por mayoría, asumir las facultades de la Junta Directiva, sin limitación alguna, dando cuenta inmediata a ésta, para su ratificación, respondiendo de sus acuerdos ante la misma.
- i. Por razones de urgencia y funcionalidad el Comité Ejecutivo se podrá convocar con 48 horas de plazo.
- j. Designar y elegir al Director/Gerente.

ARTICULO 37°. – El comité ejecutivo será convocado por el presidente, con ocho días de antelación a la fecha fijada para la reunión, con remisión del Orden del Día a propuesta del Presidente o de un tercio de los miembros asistentes.

Por razones de urgencia, se podrán tratar asuntos no contenidos en el Orden del Día a propuesta del Presidente o de un tercio de los miembros asistentes.

ARTICULO 38°. – El Secretario levantará acta de cada reunión del Comité Ejecutivo, que será aprobada por el procedimiento expresado en el artículo 33° de los presentes estatutos.

ARTICULO 39°. – Para la adopción de acuerdos se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Comité Ejecutivo asistentes a la reunión. En caso de empate decidirá el Presidente con voto de calidad.



EL PRESIDENTE

ARTICULO 40°. – El Presidente de la CEEAP, ostentará la representación de la misma y en casos de ausencia, enfermedad, vacante o por delegación expresa será sustituido, con iguales funciones y facultades, por los Vicepresidentes, por su orden.

Son sus atribuciones:

- a. Presidir la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité ejecutivo de la CEEAP.
- b. Dirigir los debates y el orden de las reuniones, así como ejecutar sus acuerdos.
- c. Representar a la CEEAP ante el estado, el gobierno y la Administración a cualquier nivel, ante cualquier entidad, pública o privada y, en general, ante terceros, pudiendo realizar toda clase de actos y otorgamiento de poderes y contratos, bien por si mismo, bien previo acuerdo del Órgano de Gobierno con facultades para conferirlo.
- d. Especialmente, la interposición de recursos ante cualquier organismo o jurisdicción, previo acuerdo del Órgano de Gobierno competente o por delegación genérica de este, valida para cualquier supuesto que pudiera plantearse.
- e. Convocar las reuniones de los Órganos de Gobierno colegiados.
- f. Desarrollar el conjunto de funciones que constituyen los fines de la CEEAP, coordinando las actividades de los distintos Órganos de Gobierno y de las Comisiones que pudieran crearse, pudiendo delegar en cualquier miembro del Comité Ejecutivo.
- g. Llevar a la practica cuantas iniciativas y gestiones considere convenientes, en beneficio de los intereses de la CEEAP y de sus entidades afiliadas.
- h. Rendir cuentas de su gestión ante los demás órganos de Gobierno de la CEEAP.
- i. Delegar, de manera accidental o temporal, una o varias de sus funciones en los Vicepresidentes o en cualquier miembro del Comité Ejecutivo, Asamblea General, Junta Directiva o Director/Gerente.
- j. cualquier otra que por cualquier Órgano de Gobierno le pudiera ser, accidental o permanente, delegada.
- k. Proponer a la Asamblea General el otorgamiento de poderes generales o especiales para pleitos con las más amplias facultades a Procuradores y Abogados, con facultades para absolver posiciones de prueba de confesión judicial, o interponer recursos extraordinarios de Casación y Revisión.
- l. Autorizar las actas de las reuniones de los demás órganos de Gobierno de la CEEAP:

Disponer con su firma, mancomunadamente con el Tesorero, de las cuentas sociales, así como expedir conjuntamente libramientos de pago, en cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la CEEAP o delegar según se indica en el punto i de este mismo artículo.

LOS VICEPRESIDENTES

ARTICULO 41°. – Los Vicepresidentes de la CEEAP, tendrán las siguientes funciones:



ESTATUTOS C.E.E.A.P.

- a. Sustituir, por su orden al Presidente en los casos previstos en el artículo 40° de estos estatutos.
- b. Ostentar la delegación del Presidente por áreas de trabajo para cualquiera de los actos o gestiones que sean delegables.
- c. Asistir al Presidente permanentemente, ayudándole en el cumplimiento de su misión.
- d. Formar parte de los órganos de Gobierno de la CEEAP.

EL SECRETARIO

ARTICULO 42°. – Al Secretario le corresponde:

- a. Cursar las convocatorias para las reuniones de todos los Órganos de Gobierno de la CEEAP, levantando Acta de las mismas, y velando por el cumplimiento de los estatutos, Reglamentos, Disposiciones, etc... habiendo las observaciones que estime necesarias a este fin, reflejándolas en las Actas, que pasara al libro correspondiente.
- b. Custodiar los libros de Actas, de Registro de socios y la documentación y archivo de la CEEAP.
- c. Extender y firmar, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se le pidan y sean procedentes.
- d. Dirigir los servicios de Secretaria de la CEEAP, despachando, tramitando y ordenando la correspondencia.
- e. Ejercer la máxima autoridad administrativa de la CEEAP:
- f. Adoptar y ordenar cuantas medidas laborales o administrativas sean precisas para la buena marcha de la CEEAP.
- g. Realizar y ordenar cuantas gestiones se requieran, y no efectue directamente el Presidente, ante toda clase de organismos, entidades y personas físicas o jurídicas para el mejor cumplimiento de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la CEEAP.
- h. Procurar que por la CEEAP se respete la legalidad vigente, advirtiendo de palabra o por escrito el posible incumplimiento de la misma.

EL TESORERO

ARTICULO 43°. – El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones:
Custodiar los fondos de la CEEAP.

- a. Expedir los libramientos, con el visto bueno del Presidente.
- b. Organizar, de acuerdo con el Presidente, el servicio de cobranza de las cuotas.
- c. Expedir los justificantes de cobro, que someterá al visto bueno del Presidente.
- d. Ejecutar los acuerdos de los órganos de Gobierno que se refieran a la tenencia, depósito o intervención de los fondos.

EL INTERVENTOR

Son atribuciones del interventor:



ESTATUTOS C.E.E.A.P.

- a. Organizar la contabilidad de la CEEAP y tenerla a disposición de las entidades afiliadas para que puedan examinarla.
- b. Realizar los balances de situación económica de la CEEAP que el Presidente haya de someter a la aprobación de la Junta Directiva de otros órganos de Gobierno.
- c. Conocer y tomar conocimiento tanto de los ingresos como los gastos que se realicen.
- d. Ejecutar los acuerdos de los órganos de Gobierno que se refieran a la contabilidad y su desarrollo.

EL VICESECRETARIO

ARTICULO 44°. – El Vicesecretario tendrá como funciones:

- a. Sustituir al Secretario en caso de ausencia, enfermedad o vacante.
- b. Cualquier otra que expresamente le delegue el Secretario o el Presidente.

DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR /GERENTE

El Director/Gerente será nombrado por el Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente. Su nombramiento será ratificado por la Junta Directiva, dando cuenta a la Asamblea General.

El cargo deberá recaer en persona idónea para desempeñar sus funciones con eficacia, y merecer la confianza de los miembros de la confederación.

ACTUACIÓN GENERAL

El Director/Gerente, con voz pero sin voto, desempeñará los cometidos propios de su condición o cargo, en todos los Órganos colegiados de Gobierno de la confederación.

COMPETENCIAS ESPECIFICAS

Por delegación del Presidente, Secretario y Tesorero las funciones del Director/Gerente serán las siguientes:

- a. Actuar ante los organismos públicos y privados en los asuntos que afecten a las actividades y mejor desarrollo de la confederación y asociaciones.
- b. Mantener la coordinación con las asociaciones empresariales a nivel nacional a fin de intercambiar conocimientos y potenciar la unidad empresarial, fomentando la nueva creación de asociaciones allí donde no existan.
- c. Colaborar con las comisiones delegadas en los estudios y resoluciones que procedan.
- d. Ejercer la dirección y control de cualquier servicio técnico-administrativo de la confederación.
- e. Procurar que por la confederación se observen las normas legales vigentes aplicables a cada asunto tratando según su naturaleza, advirtiendo los posibles casos de ilegalidad en los acuerdos y actos que se puedan realizar.
- f. Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea general, Junta Directiva y Comité Ejecutivo Comité Ejecutivo.



ESTATUTOS C.E.E.A.P.

- g. Dar traslado a las entidades asociadas de cualquier grado de los acuerdos adoptados según su naturaleza, y de cuanta correspondencia, informes, circulares, etc... proceda remitir por parte de la confederación.
- h. Expedir copias y certificados en relación con asuntos o libros a él conferidos.
- i. Vigilar el despacho de correspondencia y asuntos generales de la administración, así como custodiar bienes y locales. Ejercer la autoridad inmediata sobre el personal de los servicios de la confederación.
- j. Llevar el registro de asociados, el libro de documentos de bienes patrimoniales, así como llevar y custodiar el libro de actas.
- k. Gestionar el cobro de cuotas y créditos de la confederación.
- l. Establecer las nominas del personal, ajustándose a los acuerdos de los órganos de Gobierno.
- m. Ejecutar los acuerdos de los Órganos de Gobierno.
- n. Llevar la Administración general de la confederación, salvo las competencias propias del Presidente, Secretario y Tesorero.
- o. expedir ordenes de pago con la firma mancomunada con los directivos autorizados..

Las funciones expuestas no son limitativas sino enunciativas, por lo que ejecutará además los trabajos y acciones que en su caso le sean encomendados por los organismos superiores.

CAPITULO IV.- REGIMEN ECONOMICO Y ADMINISTRATIVO

ARTICULO 45º.- La CEEAP tendrá plena autonomía para la administración de sus propios recursos o bienes en la forma establecida en los presentes Estatutos con sujeción a la normativa vigente sobre obligaciones documentales y contables.

ARTICULO 46º.- El funcionamiento económico de la CEEAP se regirá en régimen de presupuesto.

El presupuesto ordinario será expresión cifrada de las obligaciones contraídas durante un año en relación con los servicios a mantener, así como el cálculo de los recursos y medios de los que se dispongan para cubrir aquellas atenciones. La Asamblea General aprobará el presupuesto ordinario para el año siguiente y la liquidación de cuentas del año anterior.

Para la realización de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario podrán formalizarse presupuestos extraordinarios.

Tanto para los presupuestos ordinarios como para los extraordinarios se estará a lo establecido en los presentes Estatutos y Reglamentos de Régimen Interno, en su caso.

ARTICULO 47º.- La gestión económico-administrativa corresponde al Comité Ejecutivo, previo asesoramiento de la Comisión correspondiente, y la tramitación de los asuntos que se deriven de aquella la realizarán los servicios técnico-administrativos



ESTATUTOS C.E.E.A.P.

correspondientes, ateniéndose a las decisiones y acuerdos que se adopten por dicha Junta.

ARTICULO 48°.- Los recursos financieros de la CEEAP estarán integrados por:

- a. Las cuotas de sus miembros.
- b. Las donaciones y legados a favor de la misma y por el capital que acumule a lo largo de su gestión.
- c. Las subvenciones que puedan serle concedidas.
- d. Los productos y ventas de sus bienes, los intereses de sus cuentas bancarias y demás productos financieros.
- e. Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de prestación de servicios.
- f. Cualesquiera otros recursos, obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

ARTICULO 49°.- La Asamblea General arbitrará las medidas necesarias para que las entidades miembro puedan conocer la situación económica de la CEEAP.

CAPITULO V.- REGIMEN Y PROCEDIMIENTO ELECTORAL

REGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 50°. – Los cargos directivos del Comité Ejecutivo de la CEEAP, serán elegidos por sufragio libre y secreto, excepto en la designación de vacantes, reguladas más adelante. Dichos cargos tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Podrán optar al cargo del presidente de la CEEAP, los miembros propuestos por las Asociaciones o Gremios afiliados.

ARTICULO 51°. – Se iniciará el proceso electoral designando una Junta Electoral, formada, por un Presidente, un Secretario, y un vocal, este último elegido por la Junta Directiva, a los que podrán incorporarse un representante de cada candidatura presentada y proclamada.

El Presidente, el Secretario y el Vocal de la Junta Electoral, lugar y fecha para la celebración de las votaciones serán determinados y elegidas por el comité ejecutivo.

PROCEDIMIENTO ELECTORAL

ARTICULO 52°. – La Junta Electoral deberá constituirse, a instancia y por acuerdo del Comité Ejecutivo con una antelación de treinta días naturales a la fecha prevista para las votaciones, y su misión será:

- a. La observancia de las normas electorales reguladas en el presente título.
- b. Dictar normas complementarias para la aplicación de dichas normas electorales.
- c. Confección del censo y calendario electoral.
- d. Proclamación de candidaturas.



ESTATUTOS C.E.E.A.P.

e. Resolver cuantos recursos y reclamaciones se formulen sobre el proceso electoral.

f. Constituir la mesa electoral.

ARTICULO 53°. – Constituida la Junta Electoral, procederá ésta a la fijación de fecha y lugar de celebración del acto electoral, y a la confección del Censo Electoral, para su remisión a cada una de las entidades asociadas en un plazo no superior a cinco días naturales, desde el momento de su constitución.

Apertura del plazo de presentación para candidaturas que serán comunicados de forma fehaciente a la Junta Electoral en un plazo no superior a 5 días.

Las entidades asociadas disponen de un plazo de diez días naturales para la presentación de reclamaciones a la/s candidatura/s presentadas.

La Junta Electoral resolverá sobre las reclamaciones y elevará a definitivo las candidaturas en un periodo máximo de cinco días naturales desde el último previsto para la recepción de reclamaciones.

El Procedimiento electoral se regirá por el siguiente calendario de plazos:

Antes de 30 días	Constitución Junta Electoral.
Antes de 25 días	Confección y remisión del Censo Electoral.
Antes de 25 días	Convocatoria Asamblea General Extraordinaria.
Antes de 20 días	Presentación de candidaturas.
Antes de 15 días	Reclamaciones Presentación candidaturas.
Antes de 10 días	Proclamación o rechazo de las candidaturas.
Antes de 5 días	Reclamaciones a las nuevas Candidaturas.
Antes de 1 días	Resolución Reclamaciones, y proclamación Candidaturas definitivas.
Antes de 0 días	Asamblea general extraordinaria

ARTICULO 54°. – La convocatoria de Asamblea General Extraordinaria para elecciones se efectuará, por la Junta Electoral, mediante escrito al efecto cursando a todas las entidades, por correo certificado, con una antelación de quince días a la fecha de celebración. Para el resto de las comunicaciones se usará correo ordinario o electrónico con acuse de recibo.

ARTICULO 55°. – A partir del primer día de la fecha de la convocatoria podrán presentarse candidaturas, mediante listas cerradas.

En el Comité Ejecutivo, una misma entidad no podrá tener más de 1 representante, no computando para ello el Presidente, los vicepresidentes y secretario, que deberán ser obligatoriamente de distinta entidad. Debiendo ser, obligatoriamente, de distinta entidad el Presidente, los Vicepresidentes y el Secretario.

ARTICULO 56°. – Entre los diez días siguientes a la convocatoria, la Junta Electoral resolverá la proclamación o rechazo de las presentadas, comunicando, su decisión directamente al candidato a Presidente, fijándose un plazo de cinco días, desde el



ESTATUTOS C.E.E.A.P.

siguiente a la notificación de ésta, para la interposición de recursos, ante la propia Junta Electoral, quien resolverá en el termino de los cinco días siguientes, proclamando definitivamente las candidaturas aceptadas.

ARTICULO 57°. – Si solo hubiera una candidatura, será proclamada electa sin votación a partir de la finalización del plazo de presentación de las candidaturas.

ARTICULO 58°. – Proclamados electos los miembros integrantes del Comité Ejecutivo como consecuencia del proceso electoral regulado en el artículo anterior se procederá, por la Junta Electoral, a proclamar la constitución del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 59°. – Caso de que dentro del plazo de proclamación de candidaturas no se presentase ninguna, la Junta Electoral procederá, en la propia Asamblea General constituida para votar, a determinar la votación para cada uno de los cargos de Comité Ejecutivo, siendo elegido para cada uno de ellos quien más votos obtenga.

Se procederá en la propia Asamblea a determinar de entre los presentes la votación de cada uno de los cargos, comenzando por el de Presidente. Teniendo en cuenta, lo establecido por el artículo 50 de los presentes estatutos.

ARTICULO 60°. – Tendrán derecho a voto en la Asamblea general de convocatoria electoral todos los miembros incluidos en el Censo Electoral según lo previsto en el artículo 27° de los presentes estatutos.

ARTICULO 61°. – Llegando el día de la votación y constituida la Asamblea General, la Junta Electoral procederá a constituir la Mesa Electoral.

ARTICULO 62°. – Durante todo el proceso electoral el comité Ejecutivo cesante, lo será, en funciones, no pudiendo ejercer más competencias que las inaplazables y las de tramite para el funcionamiento normal de la CEEAP.

CAPITULO VI: DEL PATRIMONIO:

ARTICULO 63°.- El patrimonio de la CEEAP estará integrado por:

- a. Los bienes y derechos que posee en el momento de su constitución y los que adquiera en lo sucesivo.
- b. Las donaciones, legados y cualquier otro derecho adquirido.

ARTICULO 64°.- La titularidad del patrimonio de bienes inmuebles quedará debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

ARTICULO 65°.- El inventario de los bienes y derechos propiedad de la CEEAP serán actualizados anualmente, siendo aprobado o denegado por el Comité Ejecutivo, que dará conocimiento de ello a la Asamblea General en la primera reunión que celebre.



CAPITULO VII: DE LA DISOLUCION DE LA CEEAP:

ARTICULO 66°.- La CEEAP se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General y por las demás causas legales con el voto favorable de, al menos, dos tercios de la misma.

En el acuerdo de disolución, establecerá el destino que, de conformidad con lo que la Ley prevea, haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la CEEAP que pudieran quedar después de ser atendidas las obligaciones pendientes.

CAPITULO VIII: MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 67°. Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General con el voto favorable de, al menos, dos tercios de sus miembros.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto, al menos, por una tercera parte de los miembros de la Asamblea General, o por acuerdo del Comité Ejecutivo, y será remitido a todos los miembros de la Asamblea con una antelación, mínima de 20 días.



DISPOSICIONES FINALES

- 1ª.- La interpretación de estos Estatutos corresponde a la Asamblea General.
- 2ª.- la CEEAP ajustará estos Estatutos a cuantas disposiciones legales sobre entidades asociativas de su naturaleza pudieran promulgarse.
- 3ª.- En lo no previsto por los presentes Estatutos se estará a lo que establezca la legalidad vigente en cada momento.
- 4ª.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor en el momento en que queden debidamente autorizados por la Oficina de Depósito de Estatutos correspondiente.
- 5ª.- Facultar al Presidente, para resolver cualquier incidencia que pueda surgir, por exigencia de tipo legal en el proceso de inscripción de esta modificación de estatutos y texto refundido, así como firmar cualquier documento preciso quedando obligado a dar cuenta en la primera reunión de la asamblea general.